



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Pág.1 de 2

Sucre Capital de la República de Bolivia

RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE

Nº 412 / 04

Sucre, 13 de diciembre de 2004

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, se ha dado a conocer al H. Concejo Municipal a través del Comité Cívico de la Capital de Bolivia CICABOL que la explotación descontrolada de agregados en parte del curso natural del Río Chico, estaría poniendo en riesgo a los pobladores del lugar, debido a un posible desvío del cauce de este y a la socavación de los gaviones.

Que, en inspección realizada por la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente el día jueves 18 de Noviembre del año en curso a la comunidad de Mojotoro, se pudo constatar que se está llevando a cabo una explotación irracional de los agregados de este río, sin aplicar acciones de mitigación, tal es así que las infraestructuras construidas anteriormente por el municipio a fin de recuperar y proteger las tierras aledañas a la ribera del río, presentan socavación en sus zapatas, justamente debido a que la pendiente con las excavaciones realizadas por quienes explotan los mencionados áridos ha sido considerablemente incrementada.

Que, toda persona natural o jurídica que tenga concesiones mineras tiene la obligación de ejecutar acciones de mitigación del impacto ambiental que genera, por lo que es obligación del Gobierno Municipal velar que se cumpla lo mencionado con todas las concesiones mineras que hayan sido otorgadas dentro de la jurisdicción municipal, y particularmente con las existentes sobre el Río Chico, denunciando en su caso a la Autoridad competente, los daños ocasionados a fin de que se establezcan las sanciones y se proceda a la reparación de los mismos.

Que, la Ley del Medio Ambiente en su Título IV capítulo II Arts. 36 y 37 establece que las aguas en todos sus estados son de dominio originario del Estado y constituyen un recurso natural básico para todos los procesos vitales. Su utilización tiene relación e impacto en todos los sectores vinculados al desarrollo, por lo que su protección y conservación es tarea fundamental del Estado y la sociedad. Constituye prioridad nacional la planificación, **protección conservación de las aguas en todos sus estados y el manejo integral y control de las cuencas donde nacen o se encuentran las mismas.**

Que, de igual modo en su Art. 20 establece que se consideran actividades y/o factores susceptibles de degradar el medio ambiente los que producen alteraciones nocivas de las condiciones hidrológicas, morfológicas, geomorfológicas y climáticas. Determinando el Art. 21 que es deber de todas las personas naturales o colectivas que desarrollen actividades susceptibles de degradar el medio ambiente, *tomar las medidas preventivas correspondientes*, informar a la autoridad competente y a los posibles afectados, con el fin de evitar daños a la salud de la población, el medio ambiente y los bienes.

Que, el Código de Minería en su Art. 43 establece que los concesionarios y quienes realicen actividades mineras están obligados a cuidar de la vida y salud de sus trabajadores, aplicando las normas de seguridad e higienes industrial vigentes. **También cuidarán que sus actividades no causen daño** a sus concesiones, a las colindantes ni a la firmeza de los terrenos y edificaciones de la superficie.

Que, el mismo instrumento en su Art. 45 determina que los concesionarios y quienes realicen actividades mineras están obligados a ejecutar sus trabajos utilizando métodos y técnicas compatibles con la protección del medio ambiente, evitando daños al propietario del suelo y a los concesionarios colindantes y vecinos y **resarciendo los que causaren.**

Que, la Reglamentación de la Ley 1333 sobre Gestión Ambiental en su capítulo IV Art. 9º establece que los gobiernos municipales para el ejercicio de sus atribuciones y competencias reconocidas por ley, dentro del ámbito de su jurisdicción deberán **ejercer las atribuciones de**



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág.2 de 2

control y vigilancia a nivel local sobre las actividades que afecten y puedan afectar al medio ambiente y a los recursos naturales.

Que, es competencia del Gobierno Municipal en concordancia con el Art. 8° de la ley 2028 numeral 6, en materia de Desarrollo Humano Sostenible: preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y los recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos, ejercer y mantener el equilibrio ecológico y el control de la contaminación en concordancia con las leyes que rigen la materia.

Que, el Art. 4° de la Ordenanza Municipal 101/00 Faculta al ejecutivo Municipal requerir prioritariamente el momento que considere oportuno, la presentación de Fichas y Manifiestos Ambientales, por los proyectos, obras y actividades que estén contaminando el medio ambiente sin ningún control, los que están obligados a efectivizar la presentación de los mencionados documentos.

Que, es atribución del H. Concejo Municipal el dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art.1° Instruir al Ejecutivo Municipal recabe toda la documentación de las personas naturales, jurídicas o colectivas que tuvieran concesiones mineras dentro de la Jurisdicción Municipal formando con esta información un banco de datos que permita tener un control de quienes realizan explotaciones dentro del municipio.

Art.2° Instruir al Ejecutivo Municipal exija la presentación de las fichas o manifiestos ambientales según corresponda, a todos quienes realizan explotación dentro de la jurisdicción municipal o tengan otorgada alguna concesión minera.

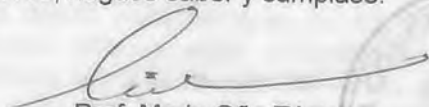
Art.3° A través de las Unidades pertinentes se controle y vigile si las medidas de mitigación en los diferentes casos están siendo implementadas y proceder en consecuencia, de acuerdo a los procedimientos y normativa vigente.

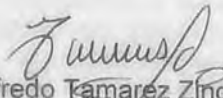
Art.4° Se exija en lo que al Río Chico respecta a través de las instancias, a quienes tienen la concesión minera y/o realizan la explotación de agregados (minerales no metálicos) la presentación de los documentos ambientales correspondientes, y a través de las Autoridades competentes la inmediata reparación de los daños que ya han sido ocasionados e implementación de las medidas de mitigación correspondientes.

Art.5° En un plazo no mayor a 20 días el ejecutivo municipal deberá remitir copia de la documentación que hace a los Artículos 1° y 2° e informar de las medidas de mitigación que se estarían implementando en todos los casos y particularmente en lo referente al Río Chico, el avance en la reposición de los daños.

Art.6° La ejecución y cumplimiento de la presente resolución queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la Sección Capital Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Prof. Mario Oña Tórrez
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Sr. Alfredo Tamarez Zingó
SECRETARIO a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL